

RESOLUCIÓN N° 425

**POR LA CUAL SE DISPONE LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL, SEDE YPACARAI, DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR EN SALUD, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE GRADO.**

Asunción, 19 de noviembre de 2018

**VISTO:** El proceso de evaluación desarrollado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en la carrera de Fisioterapia y Rehabilitación Integral, sede Ypacarai, del Instituto de Educación Superior Centro Educativo Superior en Salud; y,

La Nota de fecha 20 de setiembre de 2018, presentada por la Prof. Dra. Carmen Wildberger Ramírez, Directora General del Centro Educativo Superior en Salud, a través de la cual solicita la Reconsideración de la Resolución N° 270 de fecha 20 de agosto de 2018 *“Por la cual se dispone la no acreditación de la Carrera de Fisioterapia y Rehabilitación Integral, sede Ypacarai, del Centro Educativo Superior en Salud, en el marco del Modelo Nacional de Acreditación de Carreras de Grado”*.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 2072/2003 “De creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior” en su Artículo 1° establece que la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, tiene como finalidad evaluar y, en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior;

Que, la citada Ley en su Artículo 22 establece: *“La acreditación es la certificación académica de una institución de educación superior o de una carrera o curso de posgrado, basada en juicio sobre la consistencia entre objetivos, los recursos y la gestión de una unidad académica. Comprende la autoevaluación, la evaluación externa y el informe final...”*;

Que, la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior ha realizado el proceso de evaluación de la carrera de Fisioterapia y Rehabilitación Integral, sede Ypacarai, del Instituto de Educación Superior Centro Educativo Superior en Salud;

Que, el Contrato N° 11 de fecha 12 de julio del año 2018, suscripto entre la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) y el Centro Educativo Superior en Salud, en su Cláusula Novena. De la Reconsideración de la Resolución Final de la Agencia establece: ... *“En caso de disconformidad de **La Institución** con respecto a la Resolución Final dictada por la Agencia, aquella tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la misma. Las observaciones a la Resolución Final deberán ser elevadas a la máxima autoridad de **La Agencia**, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos computados a partir del día siguiente a la notificación institucional...”*;

**RESOLUCIÓN N° 425**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL, SEDE YPACARAI, DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR EN SALUD, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE GRADO.**

-2-

Que, la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior ha analizado los informes de autoevaluación, evaluación externa, implementación del plan de mejoras, el informe complementario del Comité de Pares Evaluadores conformado por Zulma Zoraya Zubieta Rojas y Walter Daniel Vázquez García, así como las observaciones a la Resolución Final presentadas por la carrera de Fisioterapia y Rehabilitación;

Que, el Consejo Directivo de la ANEAES, luego de un análisis exhaustivo del proceso de evaluación realizado, ha decidido acreditar la carrera de Fisioterapia y Rehabilitación Integral, sede Ypacarai, del Instituto de Educación Superior Centro Educativo Superior en Salud, según consta en el Acta N° 21 de fecha 05 de noviembre de 2018;

Que, el Artículo 82 de la Ley N° 4995 "De Educación Superior" establece: *"La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAEES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar la calidad académica de los Institutos de Educación Superior. Posee autonomía académica, administrativa y financiera..."*;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 2072/2003 establece: *"... Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de ésta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expide la Agencia..."*;

Que, según Decreto N° 6748 de fecha 26 de enero de 2017 y Decreto N° 7403 de fecha 28 de junio de 2017, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior para el periodo 2017-2020;

Que, según Acta N° 18 de fecha 21 de agosto de 2017, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, se eligió Presidente del Consejo Directivo;

**Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales,**



**RESOLUCIÓN N° 425**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL, SEDE YPACARAI, DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR EN SALUD, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE GRADO.**

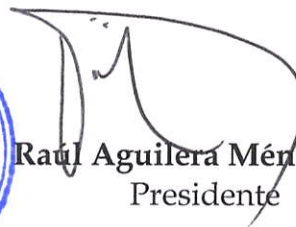
-3-

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RESUELVE:**

- 1°.- **ACREDITAR** la carrera de Fisioterapia y Rehabilitación Integral, sede Ypacarai, del Instituto de Educación Superior Centro Educativo Superior en Salud, por un periodo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de promulgación de la presente resolución.
- 2°.- **RECOMENDAR** al Instituto de Educación Superior Centro Educativo Superior en Salud, a implementar el plan de mejoras de la carrera de Fisioterapia y Rehabilitación Integral, sede Ypacarai.
- 3°.- **DISPONER**, la entrega del Plan de Mejoras en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, a partir de la firma de la presente Resolución. Dicha herramienta de gestión deberá responder al cumplimiento de las recomendaciones contempladas en el informe final de evaluación de la carrera.
- 4°.- **ESTABLECER**, que la institución de educación superior afectada por esta acreditación deberá informar a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, acerca de las mejoras introducidas y proyecciones futuras, asimismo como de cualquier modificación esencial realizada en la estructura de esta carrera, a los efectos del acompañamiento técnico académico in situ a partir de dos años, contados desde la emisión de la presente resolución.
- 5°.- **COMUNICAR** y archivar.



  
**Raúl Aguilera Méndez, Dr.**  
Presidente